REPORTE N°02-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/CS-SIE006-2023-1

A : Econ. Víctor A. Palomino Campos

Jefe de la Oficina de Administración.

SP REG DOCEN'E CLANDUM RURGES SENETA CLARDEN'S OFICINA ADMINISTRACION

ASUNTO

: Declaración de desierto de la SIE N°006-2023-HRDCQ-DAC-HYO/CS/1/JUL 2023

REFERENCIA: Formato 26 Comité de Selección de la SIE Nº006-2023

1105. 03 HOPA //: 14a-

FECHA

: Huancayo, 06 de julio de 2023.

Es grato dirigirme a su Despacho para saludarlo cordialmente y así mismo en atención al asunto del presente manifestarle lo siguiente:

I.-ANTECEDENTES:

1° Con fecha 15 de junio de 2023 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N°006-2023-HRDCQ-DAC-HYO-1** cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE EPOETINA ALFA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO.

2° El comité de selección del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N°006-2023-HRDCQ-DAC-HYO-1** emite el Formato 26 mediante el cual pone en conocimiento las causales que determinaron la declaración de **DESIERTO** de la **Subasta Inversa Electrónica N°006-2023-HRDCQ-DAC-HYO-1**.

II.-BASE LEGAL:

- 1° Texto Único Ordena de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- 2° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

III.-CAUSAS QUE DETERMINARON LA DECLARACIÓN DE DESIERTO:

- 1° De la plataforma del se@ce se verifica el registro de un solo participante y la no presentación de ofertas.
- 2° Al ser una Subasta Inversa Electrónica se debe tener como mínimo dos ofertas válidas para pasar a la admisión y calificación de ofertas, al no tener ninguna oferta presentada

automáticamente queda desierto el presente procedimiento de selección. Asimismo, se presume que la no participación se debe al escaso stock del producto farmacéutico.

IV.-ANÁLISIS:

De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 29. Declaratoria de desierto, en el Numeral 29.1 señala: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento".

Asimismo, según lo estipulado en el **Artículo 65°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **Numeral 65.1** señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"

Y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 65.2 el cual señala: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

Asimismo, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 65.5 señala: "En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Tratándose del ente rector del Sistema Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) pueden realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente numeral o en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder".

V.-CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto solicito a su despacho la autorización para realizar la **SEGUNDA CONVOCATORIA** del presente procedimiento de selección que tiene por objeto la

ADQUISICIÓN DE EPOETINA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO. y como se recomienda en el **Formato 26** adjunto al presente, la segunda convocatoria se realice por el tipo de procedimiento de **Adjudicación Simplificada**, ya que el valor estimado corresponde a dicho tipo de procedimiento y teniendo en cuenta lo señalado en el **Numeral 65.5** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular me suscribo de usted. Atentamente,

C.copia Archivo



Ayner Amolfo Castro Andrade Presidente Titular PROVEIDO Nº 1750
HRDCQ - DAC
OFICINA EDECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
PASEA DE 1001 DE 1001

HOSPITAL DANIELA CARGIDA ATU-

Officina to Low thea

Para.

Poro M

11-07-23.

FORMATO N° 26 INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	01-SIE006-2023-HRDCQ-DAC-HYO-CS-1
		Fecha del informe	06 de julio de 2023
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME		OR A. PALOMINO CAMPOS IA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

3 ANTECEDENTES

El día 06 del mes de julio de 2023, en los ambientes de la Sala de Reuniones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico – Daniel Alcides Carrión - Huancayo, se consignaron los integrantes del Comité de Selección, Sres.: Ayner Arnolfo Castro Andrade (Presidente Titular); Jessica Felicia Armas Cuadrado (Miembro Titular); Deysi Cintia Vílchez Jiménez (Miembro Titular), designados mediante Resolución Administrativa N° 382-2023-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OEA de fecha 14 de junio de 2023, con la finalidad de proseguir con la revisión y evaluación de los documentos que contienen las ofertas registradas en el se@ce por los postores participantes en el referido procedimiento de selección y así mismo otorgar la buena pro de corresponder. Sin embargo se verifico que solo se registro una oferta en la plataforma del se@ce.

4 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO

4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE EPOETINA ALFA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO	
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°006-2023-HRDCQ-DAC-HYO-CS-1	
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA	
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ITEM UNICO	

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.

Se registraron participantes, pero no presentaron ofertas.

Se presentaron 01 ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:

01 ofertas, no fueron admitidas,

..... ofertas, fueron rechazas.

.. ofertas, fueron descalificadas.

6 ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:

Х

6.1	Se solicitó a	los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las	
		ciparon en el procedimiento de selección.	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.		
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.		
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.		
6.5	Otras	De la plataforma del se@ce se verifica el registro de dos participantes y una presentacion de oferta.	х

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

			FORMATO N° 26		
	INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO				
	7.1	El valor	no estuvo acorde con los precios del mercado.		
	7,2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.			
	7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.			
	7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.			
	7.5	Otros	La probable falta de stock del producto farmaceutico.	Х	
	7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas.			
	Pine i	Al ser una Subasta Inversa Electronica se debe tener como minimo dos ofertas validas para pasar a la admision y calificacion de ofertas, al tener una oferta presentada automaticamente queda desierto el presente procedimiento			
i agraj	estrate o				
GEN		de selección. Asimismo se presume que la no participacion se debe al escaso stock del producto farmaceutico.			

8 En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

1.- Al ser el objeto de contratacion un producto farmaceutico en el arituculo 65, especificamente en el numeral 65.5 del Reglamento de la LCE. se afirma lo siguiente: "En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de product farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de lo procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Tratándose del ente rector del Sistema Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) pueden realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente numeral o en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder".

2.- Por lo tanto se recomienda llevar la segunda convocatoria mediante el proceso de seleccion de Adjudicacion Simplificada, ya que el valor estimado esta en el rango de dicho tipo de procedimiento. Asimismo de verificarse la presentacion de una oferta valida, probablemente se garantice la adjudicacion de dicho producto farmaceutico.

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

9



COMITÉ DE SELECCIÓN HOSPITAL R.D.C.O. DANIEL ALCIDES CARRION

> Ayner Arnolfo Castro Andrade Presidente Titular



COMITÉ DE SELECCIÓN HOSPITAL R.D.C.Q. DANIEL ALCIDES CARRIÓN

> Jessica Felicia Moral Cuadrado Miembro Titular

1

COMITÉ DE SELECCIÓN HOSPITAL R.D.C.Q. PANIEL ALCIDES CARRION

> ysi Cipeia Vilchez Jimėnez Niembro Titular

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES